

# Resolución de Gerencia General

## Nº 032 – 2017 – GG – ZED MATARANI

Islay, 11 de agosto del 2017

### VISTOS:

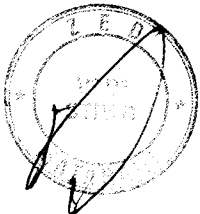
El Informe de Auditoría Largo Administrativo N° 001-2014-2-5356 de fecha 13.03.2014 del Órgano de Control Interno de la ZED Matarani, la Resolución del Órgano Instructor N° 002-2017-GG-ZEDMATARANI de fecha 19.05.2017 de la Gerencia General de la ZED Matarani, el Informe de Secretaría Técnica Nro. 016 – 2017 – ZEDM/ST de fecha 11.08.2017 de la Secretaria de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

### CONSIDERANDO:


Que, la Zonas Especiales de Desarrollo – ZED, son organismos públicos descentralizados, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, siendo adscrito al Gobierno Regional de Arequipa conforme con lo establecido en la Ley N° 28854.

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la ZED MATARANI (antes CETICOS MATARANI), mediante Informe de Auditoría Largo Administrativo N° 001-2014-2-5356, realiza un examen especial de Ejecución Presupuestaria 2011-2012 CETICOS MATARANI "Inobservancia de normas legales en la selección y contratación de personal", estableciendo en su recomendación N° 2, que se disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del Econ. Álvaro Alonso Villasante Benavides Ex Gerente General y del C.P.C.C. Patricia Lorena Pinto Salas, Ex Administradora, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, estableciendo que las presuntas infracciones se hubieran realizado entre el año 2011 y 2012.

### MARCO NORMATIVO.-



Que, es pertinente señalar que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador;



Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron **instaurados** con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios **se deben instaurar** conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.SN° 040-2014-PCM;

Asimismo, el art. 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20.03.2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante "Directiva del Régimen Disciplinario"), la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva del Régimen Disciplinario en el numeral 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción **de oficio o a pedido de parte**. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, **la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad**, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones **de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa**".

Que, el numeral 6.2. de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

#### SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

En ese sentido, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar a pedido de parte o de oficio la prescripción de la infracción.

Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que esta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para iniciar las causas de la inacción administrativa.

Que, considerando los fundamentos antes expuestos, es necesario señalar que los presuntos hechos que motivaron el inicio del PAD, fueron configurados de manera continuada entre el año 2010 y 2011, siendo el último acto que conjetura la comisión de la misma falta en el año 2011, es decir con anterioridad al 14.09.2014, sin embargo el PAD no fue instaurado antes de dicha fecha, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

En ese sentido, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la cual establece que el plazo de prescripción para iniciar el PAD, corresponde a tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, esto es a partir del año 2011, conforme al siguiente gráfico:

2011

2014

Último acto que conjetura la comisión de la misma falta

Operó la prescripción al haber transcurrido 3 años desde el último acto que conjetura la comisión de la falta

En efecto el literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la fase instructiva, inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el PAD, brindándole un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo, en el presente caso, dicha notificación se realizó.

Sin embargo, la Sra. Patricia Lorena Pinto Salas mediante escrito de fecha 01.06.2017, solicita la prescripción de la potestad sancionadora contra ella. Sin perjuicio de ello, realizo sus descargos con el objeto de archivar en todos los extremos cualquier tipo de responsabilidad administrativa.

Por tales motivos y de la revisión de los antecedentes se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el Sr. Alvaro Villasante Benavides y por la C.P.C. **Patricia Lorena Pinto Salas**, ha quedado prescrita al haber transcurrido más de tres (3) años calendario, desde el último acto que conjetura la comisión de la misma falta, sin que se haya iniciado el PAD en su oportunidad.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Art. 94° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Art. 10° de la Directiva del Régimen Disciplinario, corresponde a la Gerencia General en su calidad de máximo autoridad administrativa de la ZED MATARANI, declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por lo que, en uso de las facultades otorgadas a la Gerencia General mediante Ley N° 28569, la Ordenanza Regional N° 088-Arequipa, que aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y estructura orgánica de la ZED Matarani y a los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

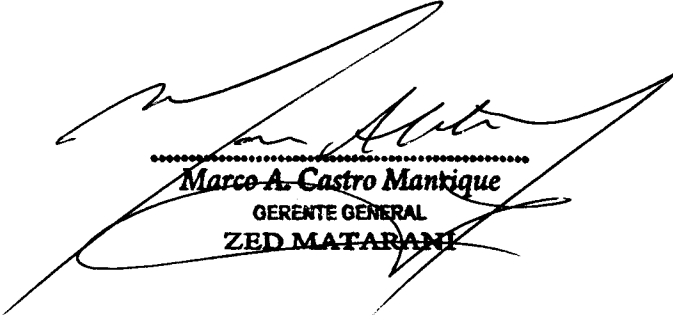
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la PRESCRIPCIÓN A PEDIDO DE PARTE para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la C.P.C. **Patricia Lorena Pinto Salas**, por incurrir en presunta falta administrativa relativa a haber contratado personal para la Dirección de Operaciones y Área de Informática sin observar las normas legales que regulan estos procesos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. **Álvaro Alonso Villasante Benavides**, por incurrir en presunta falta administrativa relativa a haber contratado personal para la Dirección de Operaciones y Área de Informática sin observar las normas legales que regulan estos procesos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la ZED Matarani.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



.....  
**Marco A. Castro Mantique**  
GERENTE GENERAL  
**ZED MATARANI**